



JR- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8  
DEMANDADO: ISAAC PARDO SANCHEZ C.C. 4.172.699  
RADICADO: 2021-00469-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, y en contra de **ISAAC PARDO SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

- a) **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 34'589.874,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 022-0024-003484605, suscrito el 29/11/2019 y allegado como título base de la ejecución.
- b) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (2'264.239,00)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a), liquidados a la tasa del 2.01%, durante el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2021 al 10 de agosto de 2021, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 11 de agosto de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la **Dra. EMILSE VERA ARIAS**, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 44.618 del C. S de la J., con correo electrónico: [emilseveraarias@hotmail.com](mailto:emilseveraarias@hotmail.com), como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ**

*Maria Cristina*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**